

naría por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, avenida José Ramírez Bethencourt, número 83, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de un grupo turbina de gas en la central termoeléctrica de Guanarteme situada en Las Palmas;

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía y de los demás Organismos consultados;

Visto el escrito de oposición de los vecinos de la zona sobre el aumento de contaminación ambiental y ruidos por la instalación del nuevo grupo, se ha previsto la insonorización de la turbina de gas por medio de un aislante acústico, de manera que no se dejen pasar los ruidos al exterior. La entrada de aire al turbo-compresor irá provista de filtros para evitar ruidos molestos; por otra parte, por utilizarse un combustible limpio, gas-oil, la contaminación que pueda producirse, una vez tomadas las medidas correctoras oportunas, será mínima.

Teniendo en cuenta el aumento de demanda de energía eléctrica en Las Palmas y la seguridad del suministro;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central termoeléctrica de Guanarteme, en Las Palmas de Gran Canaria, según anteproyecto suscrito en Las Palmas, en mayo de 1979, por el Ingeniero industrial don José María Plans Gómez.

El Grupo está constituido por:

Turbina de gas:

Consumo específico: 3.470 Kcal/Kwh.
Combustible: Gas-oil.

Alternador:

Potencia: 35 MW.
Tensión nominal: 11,5 KV.
Frecuencia: 50 Hz.
Equipos de protección, medida y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Las Palmas de Gran Canaria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando, durante la ejecución y a la terminación de las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras, se procederá, por la Delegación provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria, a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales, y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria.

7687

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se modifica la anterior de fecha 13 de febrero de 1979 que autoriza la instalación de la central termoeléctrica de Anllares en el término municipal de Páramo del Sil (León).

Por Resolución de fecha 13 de febrero de 1979 esta Dirección General de la Energía autorizó a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de una central termoeléctrica en el término municipal de Páramo del

Sil (León) compuesta por un grupo de 350 MW de potencia nominal.

Visto el estudio presentado por «Fenosa» del dimensionamiento de la chimenea, así como la instalación de una torre meteorológica, se ha estimado la conveniencia de modificar la resolución citada a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º, de «Otras condiciones».

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de fecha 13 de febrero de 1979, en el sentido de sustituir los condicionados 8.º y 12, sobre contaminación atmosférica, por los siguientes:

Contaminación atmosférica

8.º Puede aceptarse, en forma provisional, el cálculo de la altura de la chimenea presentado en el proyecto y obtenido en el estudio justificativo del dimensionamiento de la misma, que resulta de 150 metros. Sin embargo, en previsión de que las circunstancias meteorológicas críticamente desfavorables hicieran rebasar los niveles de referencia de calidad del aire en situación admisible fijados en el anexo I del Decreto 833/75, «Fenosa» deberá proyectar las fundaciones de dicha chimenea de tal forma que permitan un recrecimiento, si fuese necesario, de un 15 por 100 de la mencionada altura.

12. Para obtener las necesarias correlaciones entre los datos meteorológicos medidos «in situ» durante un periodo significativo de muestreo, con los valores correspondientes a las estaciones del Servicio Meteorológico Nacional más cercanos y representativos de la zona, «Fenosa» instalará en la central de Anllares la oportuna torre meteorológica.

Se mantiene el resto de los condicionados reflejados en la Resolución de 13 de febrero de 1979.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

7688

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a petición de «Berduero, S. A.», con domicilio en Salamanca, avenida del General Mola, número 11, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación de 25 KVA., en término municipal de San Morales, Sector «Aceña de la Fuente», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Resultando que, cumplido el trámite de información pública, se han recibido alegaciones conjuntas de don Valeriano de Dios Prieto, don Leónides del Pozo Bellido, don Manuel Pinto Crespo y don Francisco Prieto Sánchez, que en esencia dicen lo que sigue:

a) Que no está suficientemente definida la situación de la línea proyectada, el punto de suministro y la línea de partida.
b) Que sería más fácil tomar como línea de enganche la línea de elevación de aguas del Ayuntamiento de San Morales;

Resultando que, dado traslado de las alegaciones a la Empresa peticionaria, la respuesta ha sido en esencia la siguiente:

I. Que se trata de un reconocimiento de la utilidad pública de una instalación y de su autorización administrativa.

II. Que se ignora la legislación fundamental sobre la materia.

III. Que la línea está perfectamente definida en la Memoria y planos del proyecto.

IV. Que la línea de alimentación que se propone como sustitutiva de la proyectada, es propiedad del Ayuntamiento de San Morales;

Considerando:

a) Que en la Memoria del proyecto, se especifica claramente que la línea de alimentación será la fundamental de Babila-fuente, propiedad de la Empresa suministradora.

Que existe un plano de perfil y parcelario que define además con toda la exactitud requerida el punto exacto de enganche, el trazado de la línea y el punto de suministro.